



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/008/15
MONTO SIN I.V.A.: \$ 2,208.000.00
VIGENCIA: 13 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE **PLURISERVICIOS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL **C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO** como Director de Administración de "EL INSTITUTO", tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMILLAS, CAMAS MANUALES Y CAMAS ELÉCTRICAS** a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **INNSZ/INRE02-03-15**, con fundamento en el artículo 26 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **DGPOP-6-4718-2014**, de fecha **19 de diciembre de 2014**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2015**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La prestación de servicios técnicos de reparación de todo tipo de aparatos médicos**, según consta en Escritura Pública Número **87,849** de fecha **2 de diciembre de 2003**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Número **198** del Distrito Federal. Con registro federal de contribuyentes número **PBI-031202-2S1**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.2.- Que el **C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública **107,598** de fecha **4 de junio de 2007**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Número **198** del Distrito Federal.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Retorno Mariano Romero No. 26, Col. El Risco CTM, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07090**, México Distrito Federal, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos **55-39-58-17 y 55-39-94-23**.

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2. La convocatoria a la Invitación, su(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) presentada(s) por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de la Invitación a cuando menos tres personas número **INNSZ/INRE02-03-15** se tienen por reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra el presente contrato, y junto con éste y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número **INNSZ/INRE02-03-15** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMILLAS, CAMAS MANUALES Y CAMAS ELÉCTRICAS**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", que se detallan en el Anexo Uno de este contrato que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$ 2,208,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **once** mensualidades vencidas de **\$ 200,727.28 (DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 28/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpán, México, D.F.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: " EL PROVEEDOR " entregará a " EL INSTITUTO " las constancias de servicio realizadas, las cuales serán avaladas con sello y firma del **Supervisor designado por el propio Jefe de Departamento**. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el Anexo Dos del presente contrato y con el programa de trabajo.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **trece de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones que como **Anexo Dos** se adjuntan al presente contrato los cuales firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Supervisor de Mantenimiento designado**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de la supervisión del responsable encargado.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día natural y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. ;por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **13 de febrero de 2015**.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Jaimé

**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Humberto

**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/IR/008/15 de fecha 13 de febrero de 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO
RELACIÓN DE EQUIPOS

1	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO 1
2	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A70	N-QUIR-208
3	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A73	S/N
4	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A74	S/N
5	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A75	N-QUIR-206
6	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A79	N-QUIR-204
7	CAMILLA	HILL ROM	1307	21A81	N-QUIR-203
8	CAMILLA	HILL ROM	1307	S/N	N-QUIR-205
9	CAMILLA	HILL ROM	1307	2166	N-ENDOS-59
10	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1200AN8976	N-HCP1-574
11	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	1201AN8992	N-HCP2-291
12	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	S/N	NMNT-43
13	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	S/N	NMNT-44
14	CAMILLA	HILL ROM	TRANSTART	S/N	N-CD-49
15	CAMILLA	STRYKER	TRANSTART	93042573	N-ENDOS-132
16	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092367	S/N
17	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092368	N-CD-32
18	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092370	S/N
19	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	94092389	S/N
20	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053635	N-SURG-205
21	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053651	N-SURG-210
22	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053652	N-SURG-204
23	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053654	N-SURG-207
24	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053656	N-SURG-208
25	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053657	N-SURG-206
26	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053658	N-SURG-209
27	CAMILLA	STRYKER	EMERGENCY	309053670	N-ECO-01
28	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	93042572	N-ENDOS-122
29	CAMILLA	STRYKER	RENAISSANCE	9712030235	N-ENDOS-209
30	CAMILLA	HILL ROM	RENAISSANCE	9712030236	N-ENDOS-208
31	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052672	N-ENDOS-238
32	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052673	N-ENDOS-233
33	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052674	N-ENDOS-234
34	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052675	N-ENDOS-237
35	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052677	N-ENDOS-235
36	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	303052976	N.ENDOS-236
37	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	309053650	S/N
38	CAMILLA	STRYKER	STRETCHER	9804030035	N-JRO-80
39	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	941128	N-SURG-104
40	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112800	N-SURG-13
41	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112802	N-HC1-282
42	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112832	N-HCP-498
43	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112842	N-SURG-62



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

44	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112876	N-HCP1-576
45	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112878	N-HCP2-296
46	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112880	N-HCP2-297
47	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112883	S/N
48	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112886	S/N
49	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112887	N-HCP3-134
50	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112888	N-HCP2-290
51	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112890	N-HC1-1155
52	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94112891	N-RX-601
53	CAMILLA	STRYKER	TRANSPORT	94092266	N-CD-88
54	CAMILLA	STRYKER	1000MR	934297-020-1	S/N
55	CAMILLA	STRYKER	1000MR	935625020-1	N-RX-392/17
56	CAMILLA	STRYKER	1000MR	935625000-1	S/N
57	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D41-M	N-HC2-210
58	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D00-M	N-HCP1-566
59	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D14-M	N-HC2-61
60	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D26-M	N-HC1-44
61	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D55-M	N-HC2-272
62	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-427
63	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D79-M	N-HC2-216
64	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D71-M	N-HC1-363
65	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D78-M	N-HC1-163
66	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D85-M	N-ECO-116
67	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D75-M	N-ECO-33
68	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D67-M	N-HC1-229
69	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D22-M	N-HC1-327
70	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D35-M	S/N
71	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D25-M	N-HC2-251
72	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D74-M	N-ECO-118
73	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D68-M	N-HC1-03
74	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D36-M	N-ECO-31
75	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-ECO-41
76	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D47-M	N-ECO-64
77	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D43-M	N-ECO-43
78	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D52-M	N-ECO-08
79	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D51-M	N-HC2-62
80	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D23-M	N-HC2-71
81	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-ECO-90
82	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D92-M	N-HCP1-65
83	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-404
84	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D54-M	N-HC1-382
85	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D25-M	N-HC1-249
86	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D31-M	N-HC1-04
87	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D12-M	N-HC2-344
88	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D21-M	N-HC1-28
89	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D87-M	N-HC2-450
90	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D62-M	S/N
91	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-438
92	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D22-M	N-HC2-214
93	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D82-M	N-HC2-917

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

94	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-422
95	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D69-M	N-HC1-23
96	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D70-M	N-HC2-194
97	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D40-M	N-HC2-433
98	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D49-M	N-HC1-228
99	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-84
100	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D42-M	N-HC2-326
101	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D88-M	N-HC2-38
102	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D64-M	N-HC1-376
103	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D53-M	N-HC1-60
104	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D18-M	N-HC1-94
105	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D64-M	N-HC1-65
106	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D49-M	N-ECO-11
107	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D29-M	N-HC2-232
108	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-ECO-58
109	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D46-M	N-HC2-270
110	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D08-M	N-HC2-193
111	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D87-M	N-HC1-45
112	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D66-M	N-HC1-188
113	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D62-M	N-ECO-06
114	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D81-M	N-HC2-359
115	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D28-M	N-ECO-45
116	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D23-M	N-HC1-148
117	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D70-M	N-ECO-29
118	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D19-M	N-HC1-349
119	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D63-M	N-ECO-39
120	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D80-M	N-HC2-82
121	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D57-M	N-HC1-338
122	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D77-M	N-HC1-85
123	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D48-M	N-HC1-149
124	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D38-M	N-HC2-39
125	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-23
126	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D68-M	N-ECO-12
127	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D11-M	N-HC2-460
128	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D96-M	N-HC1-63
129	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D89-M	N-HC1-164
130	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-32
131	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D72-M	N-HC1-46
132	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D41-M	N-HC1-182
133	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D90-M	N-HC2-192
134	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D77-M	N-HC1-348
135	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D56-M	N-HC2-213
136	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D27-M	N-HC2-18
137	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D94-M	N-HC2-215
138	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D53-M	N-HC1-370
139	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D24-M	N-HC2-231
140	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D55-M	N-ECO-19
141	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D93-M	N-ECO-114
142	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D69-M	N-HC1-25
143	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D76-M	N-HC2-332



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

144	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-41
145	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D63-M	N-HC1-185
146	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D99-M	N-HC1-43
147	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D10-M	N-ECO-31
148	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D66-M	N-HC2-252
149	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D84-M	N-HC1-274
150	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D64-M	N-HC1-328
151	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D45-M	N-HC2-64
152	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D59-M	N-ECO-129
153	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D47-M	N-HC2-337
154	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D53-M	N-HC1-41
155	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D56-M	N-HC1-124
156	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D52-M	N-HC1-360
157	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D91-M	N-HC1-372
158	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D52-M	N-HC2-17
159	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D21-M	N-HC2-63
160	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D13-M	N-HC2-273
161	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D43-M	N-HC2-250
162	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D63-M	N-HC1-166
163	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D24-M	N-HC1-270
164	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D61-M	N-HC2-410
165	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D57-M	N-HC2-253
166	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D86-M	N-HC1-187
167	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D95-M	N-HC1-02
168	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-36D54-M	N-HC2-58
169	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D67-M	HC-862
170	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D82-M	N-ECO-50
171	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D98-M	N-HC1-22
172	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D44-M	N-HC2-106
173	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D07-M	N-HC1-137
174	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D89-M	N-HC2-16
175	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D42-M	N-HC2-445
176	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D65-M	N-HC1-305
177	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D83-M	N-HC1-315
178	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D41-M	N-ECO-57
179	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D88-M	N-HC1-24
180	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-ECO-42
181	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D60-M	N-HC2-271
182	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-85
183	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D10-M	N-HC2-15
184	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D76-M	N-ECO-130
185	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D48-M	N-HC1-86
186	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-26D46-M	N-ECO-14
187	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D58-M	N-HC2-01
188	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D23-M	N-HC2-455
189	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D09-M	N-HC2-104
190	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D26-M	N-HC1-230
191	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D50-M	N-HC1-206
192	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D73-M	N-HC1-369
193	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-ECO-49



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

194	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D97-M	N-HC1-366
195	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	S/N	N-HC2-1260
196	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D86-M	N-HC1-165
197	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-28D30-M	N-HC2-399
198	CAMA MANUAL	HILL ROM	425	425-27D54-M	N-HC1-280
199	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8548	N-ECO-99
200	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8536	N-ECO-97
201	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1400	D170AG8618	N-ECO-98
202	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-67A87-A	S/N
203	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B48-A	N-HC1-106
204	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B46-A	N-EI-25
205	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B47-A	S/N
206	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B42-A	S/N
207	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B52-A	S/N
208	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B55-A	S/N
209	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B43-A	S/N
210	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B56-A	S/N
211	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B35-A	N-CH1-415
212	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B41-A	S/N
213	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-23B18-A	S/N
214	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTURY CC	892-25B03-A	S/N
215	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F74-A	S/N
216	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F77-A	S/N
217	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-28F26-A	N-HCP3-541
218	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F75-A	N-HCP3-537
219	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-28F14-A	S/N
220	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	ADVANCED	1135-27F76-A	N-HCP3-540
221	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9243	S/N
222	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F048AM8967	S/N
223	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A77-A	N-HCP3-331
224	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A84-A	N-HCP3-416
225	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A71-A	N-HCP3-335
226	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A62-A	N-HCP3-412
227	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A68-A	N-HCP3-391
228	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A85-A	S/N
229	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A83-A	N-HCP3-318
230	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A72-A	N-HCP3-436
231	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A87-A	N-HCP3-387
232	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A76-A	S/N
233	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A51-A	S/N
234	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A70-A	N-HCP3-521
235	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A44-A	S/N
236	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A67-A	N-HCP3-407
237	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A42-A	N-HCP3-126
238	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A61-A	S/N
239	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A48-A	S/N
240	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A59-A	N-HCP3-307
241	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A45-A	N-HCP3-454
242	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A60-A	S/N
243	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A74-A	N-HCP3-370



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

244	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A65-A	N-HCP3-469
245	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A43-A	N-HCP3-464
246	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A78-A	S/N
247	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A73-A	N-HCP3-440
248	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A86-A	N-HCP3-383
249	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A63-A	N-HCP4-74
250	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A82-A	N-HCP3-379
251	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A53-A	S/N
252	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A58-A	S/N
253	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A52-A	S/N
254	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A64-A	S/N
255	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A57-A	S/N
256	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A54-A	S/N
257	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A69-A	N-HCP3-128
258	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A56-A	S/N
259	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A55-A	S/N
260	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A75-A	N-HCP-510
261	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A50-A	S/N
262	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	CENTRA	1063-23A66-A	N-H-CP3-446
263	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F048AM8955	S/N
264	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F113AM0276	S/N
265	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	J091AM6910 TOUCH	N-TI-252
266	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	J088AM6892 TOUCH	S/N
267	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	M242AM6167 TOUCH	S/N
268	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9221	S/N
269	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9248	S/N
270	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F061AM9249	S/N
271	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	F058AM9246	S/N
272	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	P1900	H324AB4136	12817
273	CAMA ELÉCTRICA	HILL ROM	P1900	M242AM6166	S/N
274	CAMA ELECTRICA	HILL ROM	EXCELL	ES210376	N-TI-231



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Anexo Dos

Camas eléctricas, camas manuales y camillas = Equipo

1. Especificaciones del servicio

El servicio de Mantenimiento requerido a los equipos tiene como objetivo el mantenerlos a todos y cada uno de ellos en estado óptimo de funcionamiento, para lo cual debe incluir mano de obra con experiencia, así como la supervisión necesaria.

2. Personal requerido para el servicio

Para el servicio se requieren mínimo 4 Técnicos, personal con el que se realizarán los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos del inventario del Anexo Técnico, Anexo A.

Se considerará como Técnico aquel que cumpla el perfil de Técnico en electrónica o industria mediante una copia del Título de Técnico; deberá presentar la documentación que compruebe que tiene experiencia en el servicio de mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos mediante constancias de cursos y cartas de recomendación expedidas por empresas indicando que tiene experiencia en el servicio que aquí se solicita.

Deberá presentar su experiencia en el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las camas eléctricas marca Hill Rom modelo P1900 y modelo EXCELL mediante copia de cursos que avalen sus conocimientos, debido a que estas camas son utilizadas por pacientes de situación crítica de salud, motivo por el cual se requiere que el personal que proporcione el servicio tenga la experiencia requerida.

Es incumplimiento al contrato enviar a la atención del servicio a personal no capacitado ni experimentado

3. Currículum del personal

Es obligatorio presentar durante los primeros quince días de iniciado el contrato el currículum de todo el personal a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.

Si durante la vigencia del contrato, por alguna causa el Proveedor requiere personal de apoyo o de nuevo ingreso que difiere con el presentado en la propuesta económica, se debe notificar a la Coordinación de Servicios y entregara el currículum del nuevo personal, en un tiempo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de ingreso, si se pasa por alto esta solicitud no se le permitirá registrar su asistencia y se hará acreedor a una sanción en el mes correspondiente.

El personal de nuevo ingreso cumplirá con el perfil y documentación solicitada, de acuerdo al puesto que le sea asignado.

4. Horario

Durante la programación de los mantenimientos preventivos los técnicos deben presentarse en el siguiente horario.

Tabla 1

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8:00 a 16:00	4 técnicos				

Si por alguna razón alguna razón fuera del horario de los técnicos alguno de los equipos requiera un servicio se le llamará directamente al representante legal de la empresa para que envíe un técnico y repare la cama.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

5. Registro de Asistencia

El Proveedor proporcionará a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento, una libreta de asistencia, donde se registrará su personal, indicando el nombre, fecha y firma, esta actividad la deben realizar desde el primer día de vigencia del contrato hasta concluirlo.

Es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio, verificar que el personal se presente en tiempo y forma.

6. Personal Uniformado e Identificado

Los Técnicos, deben estar debidamente uniformados portando una playera que tenga estampado el logo de la empresa y la credencial de identificación con fotografía la que portaran en un lugar visible cada vez que estén dentro de las instalaciones del Instituto.

El Departamento de Vigilancia, permitirá el acceso a los Técnicos que se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) no es recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no les permitirá el acceso.

7. Equipo de Medición y Comunicación

Todo el equipo de medición tendrá certificado de calibración el cual permanecerá vigente durante el periodo del contrato, el proveedor presentará una copia del certificado de cada uno de sus equipos a la Coordinación de Servicios, de no presentarla no se permitirá hacer el servicio y se hará acreedor a la sanción correspondiente por cada día de atraso.

Los equipos de medición mínimos para la realización de los servicios son: Multímetro, Equipo de Seguridad Eléctrica, pesa calibrada para el servicio de camas P1900.

El Proveedor proporcionará 2 radios localizadores con cargadores independientes a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento, para mantener una comunicación dentro del Instituto durante la vigencia del contrato, al término del contrato pasan a ser parte del inventario del Instituto.

8. Bitácora

El Proveedor, proporcionará una bitácora desde el primer día de la vigencia del contrato, la cual deberá estar foliada y en la portada debe traer el nombre completo de la empresa, en ella indicará las incidencias presentadas en el servicio; en caso de no presentarse incidencias se establecerá la leyenda "sin incidencias" y será entregada al término de la jornada para que la Coordinación de Servicios, la revise, firme y selle. En la bitácora se deben registrar TODOS los Mantenimientos Correctivos que se lleguen a generar durante la jornada, indicando el número de equipo, nombre y la falla.

9. Plan de Trabajo

El proveedor, para realizar los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo debe contar con camas de respaldo mínimo una P1900 para el área de terapia intensiva y una cama electrónica para hospitalización.

Si por alguna razón el equipo no se pueda entregar el mismo día que se reportó la falla o se realice un mantenimiento preventivo, avisará al área usuaria y dejará una cama de respaldo para que el servicio no se vea afectado, informará a la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento para su aprobación.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Cuando los técnicos inicien un servicio durante la programación de mantenimientos preventivos deben concluirlo el mismo día y entregar el equipo funcionando al área usuaria.

9.1 Mantenimiento Preventivo Mayor

Para la realización del Mantenimiento Preventivo Mayor los trabajos se realizarán de acuerdo a la programación que se muestra en la tabla No. 2.

Tabla No. 2

Equipo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cama eléctrica			Todas						Todas			
Cama Manual				Todas						Todas		
Camilla					Todas						Todas	

9.2 Reportes de Servicio

El reporte deberá contener los siguientes datos:

- Hojas membretadas
- No. de contrato
- Fecha
- Hora de inicio
- Área en la que está ubicado el equipo
- Marca
- Modelo
- No. de serie
- Número consecutivo de la relación del Anexo A (camilla, cama manual, cama eléctrica)
- Condiciones de operación
- Anotar si se realizó el cambio de alguna pieza
- Rutina de Mantenimiento Preventivo
- Nombre completo de la persona que realizó el servicio
- Hora de termino

10. Rutinas de Mantenimiento Preventivo

10.1 Camas eléctricas marca Hill Rom modelos (P1400, CENTURY CC, CENTRA, ADVANCED).

- Prueba de funcionamiento
- Limpieza general.
- Revisión de cable de línea y clavija (cambiar la clavija en caso de ser necesario sin ningún costo para el Instituto cada vez que sea necesario)
- Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos
- Revisar el estado del colchón
- Revisión de la tarjeta de control de inflado del colchón
- Revisión de la tarjeta de control de motores.
- Revisión de los conectores hembra y macho del colchón (suministrarlos cada vez que sea necesario sin ningún costo para el Instituto).
- Revisión y ajuste de motores.
- Revisión, limpieza y ajuste del sistema de alimentación hidráulico.
- Verificar tierras físicas (cambiarlas cada vez que sea necesario sin ningún costo para el Instituto)
- Lubricar partes mecánicas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Verificar niveles de voltaje e indicar la lectura.
- Verificar la corriente de fuga $I_f \leq 100 \mu A$ (micro Amperes)
- Verificar y ajustar el sistema de Trendelenburg
- Revisar empaque de la charola de las tarjetas de los motores (colocarlos cada vez que sea necesario sin ningún costo para el Instituto)
- Revisión y ajuste del RCP
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)
- Se deberá suministrar la cubierta de los pedales (rojo o verde) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.

10.2 Rutina de Mantenimiento Preventivo a camas eléctricas Marca Hill Rom modelo P1900

- Limpieza general
- Revisión de cable de línea y clavija (cambiar la clavija cada vez que sea necesario sin ningún costo para el Instituto)
- Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos
- Revisión y ajuste de la balanza (pesa calibrada)
- Revisión del panel de control para uso del personal
- Límites de posición de silla y comprobar que los sensores de posición funcionan correctamente
- Revisar y ajustar las conexiones de comunicaciones SideComTM
- Revisar y ajustar el funcionamiento de RCP
- Revisar los ejes laterales de la cabecera,
- Corrientes de fuga $I_f \leq 65 \mu A$ (micro Amperes)
- Resistencia a tierra $\leq 0.20 \Omega$
- Verificar niveles de voltaje e indicar la lectura
- Verificar y ajustar los límites del Trendelenburg
- Verificar que los pedales del Trendelenburg de emergencia funcionan con CA y CD
- Verificar el cilindro de articulación de los pies
- Verificar el cilindro de subida y bajada de los pies
- Verificar el cilindro de retracción de los pies
- Verificar respaldos de cabecera y de pies
- Verificar el cilindro de la cabecera
- Verificar los indicadores de LED del panel de control
- Verificar los pernos de eje
- Verificar los controles el barandal lateral y su uso momentáneo
- Verificar el armazón del barandal lateral
- Verificar el cableado del barandal
- Verificar el estado del colchón
- Verificar el estado de la batería (cambiar la batería en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo para el Instituto)
- Verificar el buen funcionamiento del colchón, realizar pruebas
- Verificar conectores hembra y macho del colchón si están dañadas cambiarlas (sin ningún costo para el Instituto).
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)
- Cubierta de los pedales (rojo o verde) (suministrarla en caso de que le falte sin costo para el Instituto)
- Cubierta PUSH (negra) en caso de que le falte suministrarla sin costo para el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Todo software que sea necesario para el Mantenimiento Preventivo o Correctivo de las camas eléctricas será sin ningún costo para el Instituto.

10.3 Rutina de Mantenimiento Preventivo a camas eléctricas Marca Hill Rom modelo EXCEL CARE

- Limpieza general
- Revisión de cable de línea y clavija (cambiar la clavija cada vez que sea necesario sin ningún costo para el Instituto)
- Revisión y ajuste de ruedas y sistema de frenos
- Revisión y ajuste de la balanza (pesa calibrada)
- Revisión del panel de control para uso del personal
- Límites de posición de silla y comprobar que los sensores de posición funcionan correctamente
- Revisar y ajustar las conexiones de comunicaciones SideComTM
- Revisar y ajustar el funcionamiento de RCP
- Revisar los ejes laterales de la cabecera,
- Corrientes de fuga $I_f \leq 65 \mu A$ (micro Amperes)
- Resistencia a tierra $\leq 0.20 \Omega$
- Verificar niveles de voltaje e indicar la lectura
- Verificar y ajustar los límites del Trendelenburg
- Verificar el cilindro de articulación de los pies
- Verificar el cilindro de subida y bajada de los pies
- Verificar el cilindro de retracción de los pies
- Verificar respaldos de cabecera y de pies
- Verificar el cilindro de la cabecera
- Verificar los indicadores de LED del panel de control
- Verificar los pernos de eje
- Verificar el armazón del barandal lateral
- Verificar el estado del colchón
- Verificar el estado de la batería (cambiar la batería en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo para el Instituto)
- Amortiguadores (cambiar todos los amortiguadores de cada cama en el primer servicio de mantenimiento preventivo sin costo para el Instituto)
- Verificar el buen funcionamiento del colchón, realizar pruebas
- Verificar conectores hembra y macho del colchón si están dañadas cambiarlas (sin ningún costo para el Instituto).
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)

10.4 CAMAS MANUALES

Marca Hill Rom modelo 425

- Limpieza general
- Revisión y ajuste del sistema mecánico
- Revisión y ajuste del Trendelenburg
- Verificación y ajuste de ruedas y frenos
- Cambio de rótula de palanca de elevación cada vez que sea necesario sin ningún costo para el Instituto
- Verificar colchón
- Pruebas de funcionamiento
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Se deberá suministrar la cubierta de los pedales (rojo o verde) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.

10.5 CAMILLAS

Marca Hill Rom modelo STRETCHER, TRANSPORT, 1000MR, EMERGENCY

- Limpieza general
- Revisión y ajuste del sistema mecánico
- Revisión y ajuste del Trendelemburg
- Verificación y ajuste de ruedas y frenos
- Verificar colchón
- Pruebas de funcionamiento
- Verificación de tornillería (si le falta se debe colocar sin costo para el Instituto)
- Se deberá suministrar la cubierta de los pedales (rojo o verde) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.
- Se deberá suministrar la cubierta PUSH (negra) en caso de que le falte sin costo para el Instituto.

11. Los equipos ocupados por pacientes delicados

La mayoría de las áreas a las que se proporciona el servicio de Mantenimiento Preventivo, son áreas críticas y la permanencia de los pacientes depende de la evolución de su enfermedad, si a una de las Camas Manuales o Camas Eléctricas no se le puede realizar el Mantenimiento Preventivo de acuerdo al calendario, por estar ocupada con paciente delicado, se realizará el reporte correspondiente y se registrará la leyenda "cama en uso por paciente delicado" la firmará y sellará el área así como la Coordinación de Servicios y esta Cama Manual o Cama Eléctrica se tendrá un plazo de un mes para realizar el servicio, a partir de la fecha del reporte.

Si no se cumple con el servicio en el tiempo estipulado se hará acreedor a una sanción por falta del servicio por cama no realizada.

Por cada Mantenimiento Preventivo realizado, los Técnicos, colocarán una calcomanía en un lugar visible del equipo, indicando la fecha de realización del servicio y el número consecutivo de la relación del Anexo A

12. Para mantenimientos correctivos

Si el mantenimiento correctivo, se ocasiona por falta de mantenimiento preventivo o por no seguir las indicaciones del Supervisor designado y/o Coordinador de Servicios, el cargo por las reparaciones de los equipos será responsabilidad absoluta del proveedor.

Cada vez que un equipo quede fuera de servicio derivado de alguna falla el Proveedor debe seguir las siguientes instrucciones:

- a) Debe notificar al Supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento la falla del equipo
- b) Si las refacciones son nacionales, debe entregar la cotización en un tiempo máximo de 48 horas a partir de la fecha del reporte, para su revisión y autorización por parte del Jefe del Departamento de Mantenimiento.
- c) A partir de la fecha de autorización, la cual se notificará por medio de correo electrónico, el Proveedor deberá suministrar las refacciones nacionales en tres días hábiles.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- d) Si las refacciones son de importación debe entregar la cotización en un tiempo máximo de 72 horas a partir de la fecha del reporte, para su revisión y autorización por parte del Jefe del Departamento de Mantenimiento.
- e) A partir de la fecha de autorización, la cual se notificará por medio de correo electrónico el Proveedor, deberá suministrar las refacciones de importación en 10 días hábiles.
- f) Es incumplimiento al contrato no diagnosticar una falla en 48 horas corridas en días hábiles.
- g) Es incumplimiento al contrato exceder el tiempo máximo permitido, indicado en los incisos c) y e).
- h) Es incumplimiento al contrato, no entregar las cotizaciones y refacciones en los tiempos estipulados y el Proveedor se hará acreedor a la sanción correspondiente por cada día de atraso que quede fuera de servicio cada uno de los equipos reportados.
- i) Todas las refacciones usadas que se cambien durante el mantenimiento correctivo, se entregarán a la Coordinación de Servicios para su desecho.

Cuando se concluya un servicio de mantenimiento correctivo, el Proveedor deberá presentar de manera conjunta su factura y la carta de la garantía del servicio, la cual deberá incluir el tiempo de garantía de las refacciones instaladas, compresores, motores, deshidratadores, etc., y sin excepción alguna, la garantía será de un año a partir de la fecha de instalación.

13. Complementos del servicio

El prestador del servicio, expedirá al Jefe del Departamento de Mantenimiento, un certificado que garantice que el equipo se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento, el certificado tendrá una vigencia de 30 días posteriores al término del contrato.